



ICAP



MTSS

CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ICAP Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MTSS

Entre nosotros, el Instituto Centroamericano de Administración Pública, ICAP, Organismo Internacional de carácter regional, al cual se encuentra adherido Costa Rica mediante Ley N° 2829, en adelante denominado “el ICAP”, representado por el Sr. Alexander López Ramírez, mayor, divorciado, doctor en Ambiente y Desarrollo Económico, nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 6-0220-0523, domiciliado en Heredia, en su carácter de Director y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante denominado “el Ministerio”, con cédula jurídica dos-cien-cero cuatro dos cero uno dos, representado por Víctor Morales Mora, mayor, casado, Abogado y Notario, vecino de Aserri, portador de la cédula de identidad número (nueve-cero cuarenta y cuatro-cero cuarenta y cuatro, en calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, hemos convenido celebrar el presente convenio marco de cooperación.

CONSIDERANDO

- I. Que el ICAP es un organismo internacional de carácter regional, dedicado a la docencia, la capacitación, investigación, transferencia en tecnología para el desarrollo nacional y regional, con sede en San José de Costa Rica, entre cuyos fines destacan:
 - a. Ofrecer cursos avanzados de nivel equivalente al post-universitario para la formación intensiva de los funcionarios públicos de la Región;
 - b. Capacitar al personal especializado en administración en los diversos temas básicos de la gerencia y la administración pública;
 - c. Organizar periódicamente programas de extensión para funcionarios públicos en cualquiera de los países de los Gobiernos miembros del ICAP;
 - d. Realizar acciones referentes a consultorías en instituciones de distinta naturaleza.

- II. Que el MTSS como institución rectora de la promoción del empleo digno y productivo en el país, en la promoción de derechos fundamentales en el ámbito laboral, en la difusión de la normativa laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo y líder en el fomento de un sistema democrático de las relaciones entre patronos y trabajadores, que favorezca el desarrollo socio económico, la



ICAP



MTSS

governabilidad y la paz social, observa dentro de sus funciones estratégicas y atribuciones de ley:

- a) La articulación, dirección, ejecución y supervisión de políticas y programas de generación y mejora del empleo de calidad y el desarrollo productivo
- b) La promoción de oportunidades y capacidades para la inserción laboral
- c) La elaboración de estudios comparativos de los datos que sobre el Estado y el movimiento industrial, comercial, económico y financiero se realizan, además de contar con las publicaciones oficiales de los organismos técnicos, a fin de relacionarlos con los antecedentes estadísticos de orden social obtenidos por la dependencia correspondiente, con el objeto de que se puedan derivar conclusiones sobre la orientación en la solución de los problemas de trabajo, y aplicación de la legislación sobre la materia (Art.33 Ley Orgánica del MTSS)
- d) Lo establecido en el artículo 54 la Ley Orgánica de la Institución: "(...) *tratándose de la capacitación de trabajo o técnica, organizará igualmente las conferencias, cursos o seminarios para ese fin. Mantendrá, por lo tanto, la debida coordinación con las escuelas de artes y oficios que existan, públicas y privadas, promoviendo además su desarrollo y el de los institutos de trabajo.*"; y en su artículo 75 obliga al Ministerio a "*estudiar, de una manera continuada y permanente, las necesidades y los recursos de mano de obra del país, con el fin de establecer una política nacional en ese sentido*".

- III. Que tanto el ICAP como el MTSS, tienen el interés de promover y desarrollar conjuntamente actividades que definan las bases para una colaboración efectiva entre ambas partes, orientadas al fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos y de tecnologías administrativas, así como su transferencia de conocimiento entre ambas instituciones, que coadyuven al fortalecimiento e intercambio de experiencias y solución de problemas interinstitucionales.

ACORDAMOS

Celebrar el presente convenio marco de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO

Aunar esfuerzos y establecer un programa de cooperación mutuo en torno a sus competencias y normas amplias de actuación, con el propósito de promover el fortalecimiento de la profesionalización de la función pública, abarcando todas las competencias y funciones de ambas instituciones para llevar a cabo, mediante la



ICAP



MTSS

suscripción del instrumento específico y especialmente las referidas a la realización correspondiente a programas de desarrollo institucional vinculados a la calidad, programas de formación, capacitación, consultorías e investigaciones, así como la organización de encuentros, charlas y conferencias en áreas prioritarias del quehacer del gobierno; establecimiento de programas editoriales sobre temas de administración pública que sean de interés mutuo, innovación, mejoramiento y profesionalización de las estructuras, procesos y recursos humanos al servicio de las instituciones. Sin perjuicio de estas áreas prioritarias, tanto el ICAP como el MTSS podrán ponerse de acuerdo para la ejecución de programas en otras materias de interés.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ICAP

“EL ICAP” se compromete a proporcionar al “MTSS”:

- a) Acceso a guías didácticas, libros, revistas y cualquier otra clase de documento que obre en la Biblioteca del Instituto o bien se encuentre disponible a la venta en la librería del propio Instituto. En este caso, igualmente, se otorgará un trato preferente con relación a los precios que normalmente se ofrecen al público.
- b) Intercambio de funcionarios en temáticas de interés del “MTSS”.
- c) Facilitar al “MTSS”, cuando así lo requiera, asesoría y servicios estableciendo claramente los términos de referencia de un proyecto o programa que responda a los objetivos institucionales y al proceso de modernización de la Administración Pública.
- d) Cualquier otra clase de apoyo material y asesoría que impliquen los eventos o proyectos que se acuerden.

CLAÚSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL “MTSS”.

“EL MTSS” se compromete a proporcionar a “EL ICAP”:

- a) Acompañamiento en el diseño y desarrollo de proyectos sobre temas de empleo, derechos laborales y seguridad social acordes con las necesidades institucionales y con los intereses de la Administración Pública.
- b) El apoyo y asesoría, cuando así lo requiera “EL ICAP”, del personal técnico, profesional, y de investigación de “EL MTSS” durante los proyectos, eventos o programas relativos a temas de empleo, derechos laborales y seguridad social que “LAS PARTES” desarrollen en conjunto.
- c) Apoyo material, logístico y de instalaciones cuando fuere posible, que impliquen los eventos, proyectos o programas que desarrollen en mutuo acuerdo “LAS PARTES”



ICAP



MTSS

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Participar en el desarrollo y ejecución de las acciones, proyectos y programas de actualización profesional en materia de administración pública, empleo, seguridad social, finanzas, presupuesto, habilidades gerenciales, emprendedurismo y movimiento cooperativo, entre otros que “LAS PARTES” convengan.
- b) Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia de Administración Pública y distintas acciones, para el desarrollo de los convenios específicos que se generen a partir de este documento.
- c) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, de carácter académico, tecnológico y científico, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés mutuo;
- d) Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia de administración pública, empleo, seguridad social, finanzas, presupuesto, habilidades gerenciales, emprendedurismo y movimiento cooperativo y otras acciones específicas que sean definidas en el marco de este convenio;
- e) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- f) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de “LAS PARTES”;
- g) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

CLAÚSULA QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán suscritos con carácter de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito, serán suscritos por los representantes de cada una de “LAS PARTES” que cuenten con facultades para adquirir derechos y obligaciones a nombre de cada una de ellas, y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y



ICAP



MTSS

materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

En el caso de que los convenios específicos impliquen aportaciones económicas, las mismas se encontrarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable de las partes involucradas.

CLAÚSULA SEXTA. LOS REPRESENTANTES.

“LAS PARTES” acuerdan nombrar a sus respectivos representantes, quienes tendrán las facultades para determinar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos y/o programas a ejecutar a través del Convenio Específico correspondiente; evaluar periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros del programa y/o proyectos que lleguen a instrumentarse para, en su caso, adoptar las medidas tendientes a mejorarlos, así como continuar, ampliar o finiquitar cada programa; y al finalizar cada programa y/o proyecto se realizará una revisión final en la que destaquen cuáles fueron los resultados obtenidos.

CLAÚSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El presente convenio no crea ninguna relación laboral, legal o financiera entre las partes, sino es la expresión de sus intenciones de trabajo conjunto.

CLAÚSULA OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. La duración de este Convenio será de cinco años y podrá ser prorrogado por el tiempo que “LAS PARTES” acuerden mediante la formalización de un nuevo Convenio General de Cooperación.

CLAÚSULA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 90 días de anticipación, en cuyo caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La terminación no afectará a los programas y proyectos en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.



ICAP



MTSS

CLAÚSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente convenio, deberá formalizarse por escrito a la contraparte, notificándola con quince días hábiles de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

Toda modificación al presente instrumento, surtirá efectos a partir de la mutua anuencia y suscripción de las mismas.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio y en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por “LAS PARTES” que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de “LAS PARTES”, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de “LAS PARTES”, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio o en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por “LAS PARTES”, cualquiera de ellas podrá darlas por terminadas de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan



ICAP



MTSS

en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de "LAS PARTES" cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de "LAS PARTES" se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto "LAS PARTES" serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos. Cuando alguna de "LAS PARTES" cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandante hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en el capítulo de declaraciones, surtirán plenamente sus efectos.

CLAÚSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la interpretación, controversia, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Convenio de Cooperación Mutua Interinstitucional, "LAS PARTES" aceptan resolverlo de común acuerdo.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, Convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrito, que hayan celebrado "LAS PARTES", con anterioridad a la fecha de suscripción.



ICAP



MTSS

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Convenio, a todas y cada una de sus cláusulas, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL MTSS” como “EL ICAP” declaran estar conformes y bien enterados, del contenido y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de San José, el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince.

POR “EL MTSS”

POR “EL ICAP”

Víctor Morales Mora
Ministro

Alexander López Ramírez
Director